



# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
Anuncios para suscriptores, linea. . . . . 0'10 "  
Idem para los que no lo son. . . . . 0'25 "

**Núm. 2885.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

**SECCION OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31)

**Núm. 240**

**Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES**

**CIRCULAR.**

*Estadística.*—La Comision provincial de defensa contra la filoxera se ha dirigido á este Gobierno de provincia manifestando la conveniencia de que se reforme la estadística de los viñedos que existan en cada uno de los pueblos de la misma, formando dos relaciones que comprendan; la una los propietarios que poseen ménos de media hectárea de viña, y la otra los dueños de media hectárea en adelante, incluyendo las plantaciones verificadas desde el año 1883 en que se hizo la estadística que hoy rige; á fin de adoptar en su vista las disposiciones más convenientes á la mejor organizacion del servicio administrativo y económico y hacer mas fácil el cobro de los impuestos especiales que en adelante se acuerden sobre dichos viñedos.

Y secundando los laudables propósitos de dicha Comision y en la seguridad de que ha de mejorarse este servicio, si corresponden los Ayuntamientos respectivos con verdad y justicia á la rectificacion de la estadística vitícola en la forma anteriormente expresada, lo cual redundará en beneficio de los mismos pueblos en general; he acordado disponer que los Ayuntamientos procedan á la mayor brevedad posible á la formacion de las relaciones que antes se

han expresado y las remitan á la Comision de defensa contra la filoxera, para los efectos consiguientes. Palma 31 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 211**

*Seccion de Fomento.*—*Minas.*—No habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas para la enagenacion de las minas nombradas «Virgen de Lluch» y «Camelia,» sitas en el término municipal de Escorca; he resuelto caducar definitivamente dichas minas y declarar franco y registrable el terreno que las referidas concesiones comprendian, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre 1875.

Lo que se publica en este periódico oficial, según se dispone en la ley de 24 de Junio de 1868.

Palma 1.º de Agosto de 1885.  
El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 212**

*Seccion de Fomento.*—*Minas.*—No habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas para la enagenacion de la mina de mineral plomiso nombrada «La Felices» sita en el término municipal de Puigpuñent, he resuelto caducar definitivamente dicha mina, y declarar franco y registrable el terreno que la referida concesion comprendia, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre 1875.

Lo que se publica en este periódico oficial, según se dispone en la ley de 24 de Junio de 1868.

Palma 1.º de Agosto de 1885.  
El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 213**

**COMISION PROVINCIAL de las Baleares.**

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Junio último sean los siguientes.

	Ptas.	Cts.
Raciones de pan de 700 gramos.	0'23	
Idem de cebada de 6.9375 litros	0'82	
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos . . . . .	0'36	
Kilogramo de paja de cebada para relleno . . . . .	0'06	
Litro de aceite . . . . .	1'14	
Kilogramo de carbon. . . . .	0'08	
Idem de leña . . . . .	0'02	
Litro de vino . . . . .	0'38	
Kilogramo de carne de vaca . . . . .	1'49	
Idem id. de carnero . . . . .	1'39	

Palma 24 de Julio de 1885.—El Vice Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

**Núm. 214**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA de las Baleares.**

En la Gaceta de Madrid del dia 25 del actual se hallan insertas las dos siguientes:

**LEYES.**

**DON ALFONSO XII,** por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico al pre-

cio mínimo que cada uno de ellos ha ya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censida durante el último quinquenio anterior á la publicacion de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimentos de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

**YO EL REY**

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convalidan las ventas de terrenos del Estado procedentes del ramo de Guerra realizadas por los Capitanes generales de Cataluña con posterioridad á la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º Las ventas de terrenos de la misma clase que se lleven á cabo desde la publicación de la presente ley se harán con arreglo á las disposiciones legales vigentes, como consecuencia del párrafo anterior, si los terrenos que hubieren de enajenarse fueren de los que el mar hubiese abandonado, se ajustará su venta á lo que prescribe el art. 2.º de la ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 31 Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

## Núm. 213

*Negociado de Contribuciones.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 22 del Reglamento de 13 de Agosto de 2883 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 2578 correspondiente al día 18 y en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 8.º del espresado Reglamento; he acordado señalar los distritos en que nuevamente se ha dividido la provincia para que los individuos del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial y de comercio puedan ejercer las funciones que les están encomendadas, sin perjuicio de la vigilancia que por el artículo 13 corresponde al Inspector Jefe Don Antonio Ruiz de Castañeda.

Primer distrito.—A cargo del Inspector Don Agustin de Ledesma; comprende la Capital y pueblos de sus partidos judiciales.

Segundo Distrito.—A cargo del Inspector Don Enrique Gimenez Villafraña; comprende los partidos judiciales de Mahón é Inca.

Tercer Distrito.—A cargo del Inspector Don Bartolomé Felany y Bosch; comprende los partidos de Manacor é Ibiza.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 31 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano

## Núm. 216

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE BALEARES.  
Seccion de Contribuciones

Venciendo el plazo para la cobranza de las contribuciones por el primer trimestre del actual ejercicio de 1885 á 86 el día 1.º del próximo mes de Agosto y de conformidad con lo que previenen las Instrucciones vigentes, se insertan á continuacion los días de dicho mes en que se verificará la cobranza de la contribucion Territorial en cada uno de los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

*Agrupaciones, pueblos, nombres de los cobradores y días en que deberá permanecer en cada pueblo.*

### PARTIDO DE PALMA.

#### 5.ª Agrupacion.

Cobrador. D. Andres Bestard — Santa Maria, del 9 al 15 Agosto.

#### 6.ª Agrupacion.

Cobrador. D. Juan Mir.—Andraitx, del 9 al 15 Agosto.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Llullmayor, del 9 al 15 id.

### PARTIDO DE INCA.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Alcudia, del 9 al 15 id.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Muro, del 9 al 15 id.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Pollensa, del 16 al 21 id.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Santa Margarita, del 9 al 15 id.

### PARTIDO DE MANACOR.

Cabeza, D. Dionisio Vidal.—Manacor, del 9 al 16 Agosto.

#### 1.ª Agrupacion.

Cobrador, D. Miguel Melis.—Arta, del 9 al 15 Agosto.

#### 4.ª Agrupacion.

Cobrador, D. Julian Vicens.—Porreras, del 9 al 15 Agosto.

#### 5.ª Agrupacion.

Cobrador, D. Julian Vicens.—San Juan, del 16 al 21 Agosto.

Los Señores contribuyentes deberán tener en cuenta las observaciones puestas al pie del anuncio de cobranza publicado en el Boletín del día 28 del actual para evitarse desagradables consecuencias.

Palma 31 de Julio 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme; El Administrador de Hacienda, Soriano.

## Num. 217

### AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Aprobado por este Ayuntamiento el perimetro de las calles de Buenos Aires é Infierno, quedará el plano expuesto al publico en la Secretaría del mismo, por término de quince días á efectos de reclamacion.

Sineu 31 de Julio de 1885.—V.º B.º El Alcalde. Juan Font, P. A. del A. Francisco Real, Secretario.

## Núm. 218

### Ayuntamiento de Sineu Provincia de Baleares Año de 1884-85.

*Extracto de los Ingresos y Gastos de fondos municipales y de beneficencia correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto de dicho año.*

### INGRESOS.

	Ptas.	Cts.
Existencia Municipal y de Beneficencia que resultó en 31 Marzo último.	11.627	30
Capítulo 1.º—Intereses de Inscripciones . . . . .	37	50
» 3.º—Impuestos establecidos . . . . .	1.164	98
» 4.º—Beneficencia Municipal . . . . .	273	37
» 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales. . . . .	19	67
» 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	4.283	83
Total. . . . .	17.406	65

### RESUMEN.

Cargo Municipal y de Beneficencia. . . . .	17.406'65
Data idem idem. . . . .	8.804'08
Existencia en 30 Junio de 1885. . . . .	8.602'57

### GASTOS.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2.620'49
» 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	383'28
» 5.º—Beneficencia Municipal . . . . .	771'17
» 6.º—Obras públicas. . . . .	1.934'13
» 9.º—Cargas de Justicia y de crédito legal. . . . .	2.489'95
» 10.º—Obras de nueva construccion . . . . .	762'70
» 11.º—Imprevistos . . . . .	742'36
Total. . . . .	8.804'08

### DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

Existencia Municipal. . . . .	5.462'90
Idem Beneficencia. . . . .	3.139'67
Total. . . . .	8.602,57

Sineu 23 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco Real.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Font.

## Num 219

*D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D. Pedro Ramon Cardell y Amengual en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Luis Alcover y Jaume, Jefe de oficina de la Sociedad Crédito Balear contra el referido D. Pedro Ramon Cardell y Amengual, para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtengan del producto de las mismas.

Una pieza de tierra, campo llamada La Creu en el pago el Cos de cinco cuarterones de extension ó sean ochenta y ocho áreas setenta y nueve centiareas, lindante por Norte, con la carretera de Manacor por Este y Sur, con el camino de Pina y por Oeste con tierra de herederos de Maria Llompert, tasada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Otra pieza de tierra campo nombrado el Salser con casa rústica y un algibe, en el pago Punxuat, de extension de seis cuarteradas trescientas sesenta y un destres equivalentes á cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas veinte y ocho centiareas y linda por el Norte, con tierras de Pedro

Francisco Torrens, por Este con otras de D. Lorenzo Rayó, Francisco Mulet y Catalina Amengual, por Sur con otra del ejecutante Cardell y Amengual, y por Oeste con otras de Lucas Solivellas, Cristobal Torres y Maria Segui, tasada en once mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Otra finca rústica llamada La Era ó Cana Fiola conocida tambien por Na Lladonera, de extension de tres cuarteradas docientas noventa y un destres equivalentes á docientas sesenta y cuatro áreas setenta y seis centiareas lindante por el Norte con tierras de Miguel Pou, Jose Oliver, Miguel Sastre, Miguel Llompert, Lorenzo Falconer, Juan Pons, Bernardo Cantallops, Juan Crespi, Rafael Llaneras, Lorenzo Sastre, Miguel Barceló y Juan Capella, camino mediante, por el Sur con tierras de Juan Oliver y D. Joaquin Masip y con corrales de Bernardo Cantallops, Guillermo Mut, Guillermo Sallenchs, Bartolomé Amengual, Miguel Trobat Gabriel Amengual, Magdalena Juan, Maria, Puigserver, Lorenzo Falconer, Juan Pou, Bartolomé Fiol y Matias Oliver, por Este con corrales de Lucas Solivellas, Juan Bibiloni y D.ª Antonia Rigo y Miguel Mulet, y por Oeste con tierras de Francisco Mulet y Antonio Oliver, tasada en nueve mil trescientas treinta y tres pesetas.

Otra finca rústica conocida por

Na Lladonera y tambien Moli d' en Andreu, de extension de una cuarterada, ciento ochenta y cuatro destres equivalentes á tres áreas setenta centiareas y linda por el Norte con tierras de Sebastian Llompart, por el Sur con camino que dirige á Costitx y con un pasage, por el Este con tierras de Sebastian Llompart, Micaela Crespi, Antonio Trobat y con la de herederos de José Verdera, por Oeste, con tierras de Sebastian Pujol, Juana Maria Pujol, D. Juan Mulet y con la de herederos de D. Francisco Montblanch, tasada en tres mil seiscientas setenta y seis pesetas

Y por último otra finca rústica de estension de docientos sesenta y nueve destres, equivalentes á cuarenta y siete areas, setenta y seis centiareas llamada Punxuat, lindante por el Norte con tierra de D. Julian Cardell y Ribas por Este con otra de herederos de Jorge Amengual; por Sur, con la de Antonio y Gabriel Oliver y por Oeste con otra de Don Lucas Solivellas, tasada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas, situadas todas estas fincas en el termino de la villa de Algaida.

La subasta de dichas fincas se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros.

4.ª Los censos que acaso graviten sobre las referidas fincas tendrán que capitalizarse al seis por ciento.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado, el dia treinta y uno de Agosto próximo venidero á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciese mejor postura, siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y tres Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Maria Rossello.

### Núm. 220

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

En los autos y juicio declarativo de mayor cuantía, en el dia ejecución de sentencia, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascripto actuario por el Procurador Don Rafael Ramis en nombre de D. Gabriel Rosselló y Arrom contra Don Antonio Marroig y Bonet, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de diez y nueve mil novecientos treinta pesetas treinta y nueve céntimos, in-

tereses de la misma á razon del seis por ciento anual vencidos desde trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador y con providencia de ayer tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca.

El predio denominado «Cas Forne» que tiene de estension diez y siete cuarteradas y medio cuarton situado en el término de esta Ciudad linda al Norte con tierras llamada «El Collet» de los sucesores de Don Antonio Coll y otra de Bernardo Roca, al Sur con el predio «Bell Port»; al Este con la carretera de Establiments, y al Oeste con el torrente de la Riera; justipreciado en ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido justipreciado, que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio; sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás que los gastos de subasta remate alodio y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo advertir que los censos que gravan el predio á favor de D. José Quint Zaforteza media la circunstancia que el causante D. Antonio Marroig prestó á dicho Señor segun escritura pública, cierta cantidad consignándose que debía cobrarse los intereses de las pensiones de los referidos censos y demás que no se podia devolver ni reclamar el capital sin consentimiento de los otorgantes, habiendo el mencionado D. Antonio Marroig manifestado en escritura pública objeto de estos autos que hasta que hubiese hecho efectivo su importe no reclamaria el capital al Sr. Quint antes referido y por lo mismo el derecho de Marroig contra el Sr. Quint deberá transferirse á favor del rematante, pero con la condicion de que la postura que ofrezca no habrá de deducirse al capital prestado y censos que parte del mismo predio esta afecto al censo alodial de cinco sueldos á favor del Estado y tenida un alodio á favor del mismo antes del Ilmo. Señor Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia, el cual puede redimirse, en cuyo caso quedarán á favor del redimiente los derechos dominicales y por consiguiente el rematante no vendrá obligado á la prestacion de los expresados cinco sueldos alodiales ni al pago de los derechos dominicales al Estado si antes del otorgamiento de la escritura de traspaso hubiese redimido ó satisfecho su importe al Estado.

Palma veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

### Núm. 221

D. Tomás Minguez y Raus, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en provi-

dencia del dia diez y nueve de Junio último dictada en los autos de abintestato promovido á instancia de Don Hilario Garcia Ortega por muerte de D. Francisco Oortega y Moratallo espedido el presente edicto por el cual cito y llamo, á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alearaz ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Minguez.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernandez.

### Num. 222

Don Luis Lopez Bó, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Gabarro y Tomás, hijo de Juan y de Angela, de veinte y siete Años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales, estatura regular, color sano cara redonda, barba poblada y rubia, cobellos del mismo color, por estafa de un reloj cometido en perjuicio de Francisco Pidelaserra, se ha acordado la prision de dicho procesado y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de Palma de Mallorca ó de algun otro de esta provincia, les pido y encargo así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Luis Gabarro y Tomás, procedan á su prision y remítase á la cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado. San Felio de Llabregat á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Lopez Bó.—Ramon Canalda.

Es copia de la requisitoria original inserta en un exorto del Juzgado de instruccion de San Felio de Llabregat, á que me remito. Palma veinte Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gillermo Vidal.

### Núm. 223

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de Instruccion del Partido de Manacor.

En virtud del presente, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los efectos que se describirán y que fueron ocupados en la casa de Pedro Abraham y Mas de Porreras á virtud de causa que se le sigue sobre hurto de salsichos en la casa de Juan Barceló.

Dichos efectos consisten en un saco y medio llenos de salvado vulgo semoli, uno idem lleno de harina de cebada sobre dos almudes de garbanzos en dos telaquitos, sobre dos almudes de guisantes, una espuerta que contiene sobre tres almudes de habas y guisantes, tres ó cuatro cuarteras de trigo reparado en cuatro sacos, un saco que contiene de diez á doce almudes de avena, tres idem contienen sobre dos cuarteras y media cebada, y un sesto con tres ó cuatro almudes.

Dado en Manacor á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gil Cantero.—P. S. A, Bartolomé Sureda.

### Núm. 224

D. Antonio de Nicolás y Fernandez, Juez de instruccion del partido de Ibiza.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo promovido por Miguel Costa y Costa, vecino de la parroquia de San Antonio, representado por el procurador D. Vicente Viñas contra José Ripoll y Torres Farreras de la misma vecindad, sobre reclamacion de cuatrocientas setenta y dos pesetas treinta y seis centimos é intereses vencidos y que vencieren, al seis por ciento al año se dictó en cuatro del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco; El Sr. D. Antonio de Nicolás Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos en tres partes de la una como demandante D. Miguel Costa y Costa, labrador, y vecino de San Antonio, representado por el procurador Don Vicente Viñas y dirigido por el letrado D. Felipe Curtoys y de la otra el demandado José Ripoll y Torres que se encuentra en rebeldia, siendo el objeto del pleito el cobro de pesetas.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas treinta y seis céntimos, intereses al seis por ciento al año, vencidos y que venciesen, y costas causadas y que se causen, haciendo trance y remate de la finca Can Farrera y demás bienes que fueren del José Ripoll y Torres y con su producto, total y efectivo pago al Miguel Costa. Así por esta mi sentencia que por la rebeldia del ejecutado se hará notoria por edictos que se fijarán en el local de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á más de notificarse en la forma ordinaria, definitivamente Juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio de Nicolás.—lugar rúbrica.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del ejecutado que ha sido declarado rebelde oportunamente, y le sirva de notificacion.

Dado en Ibiza á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Nicolás.—Por sumandado, Vicente Gotaredona y Juan.

### Núm. 225

D. Bernardo Mieras y Pellicer, Teniente Navio graduado, Comisionado para la evacuacion de un interrogatorio y Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo marino licenciado del servicio de los buques de la armada, Bartolomé Piris y Salom, natural de Alayor y vecino de esta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, comparezcan en esta Comandancia de Marina afin de recibirle oportuna declaracion, en el concepto de no verificarlo en el referido plazo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mahon 22 Julio 1885.—Bernardo Mieras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de de de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de muertos.	
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	»	2	1	1	»	»	»	»	1	3
18	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	9	19	3	1	4	23	»	1	1	»	»	»	1	24

Palma 21 Julio de 1885.—El Juez Municipal, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	1	1	2
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	1	»	1	1
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	8	3	»	11	2	1	2	5	16

Palma 21 Julio de 1885.—El Juez Municipal, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos	
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	6	10	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Palma 1.º de Julio de 1885.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	2	2	»	»	1	1	3
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	»	1	3	1	»	»	1	4
26	2	»	»	2	»	1	1	2	4
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	6	1	3	10	4	2	3	9	19

Palma 1.º de Julio de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

BANCO DE MAHON.

BALANCE en 30 de Junio de 1885.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Acciones, 75 p 8 que falta desembolsar á las 5.000 emitidas.	1.875.000	00
Acciones en cartera, valor nominal de las 5.000 por emitir.	2.500.000	00
Caja, existencia en efectivo.	93.827	42
Cartera de propiedad.	49.590	50
Casa calle Anuncivay, su valor.	8.800	00
Efectos por cobrar.	255.840	48
Efectos por negociar.	8.696	05
Préstamos con garantía.	96.842	83
Valores por cuenta agena, cuenta efectivo.	386.424	02
Efectos comprados.	15.774	50
Plata sin labrar.	7.398	40
Valores á cobrar de cuentas corrientes.	250	00
Deudores varios, saldos cuentas efectivo.	574.375	23
Gastos de instalacion amortizables.	17.753	57
Gastos de las obligaciones.	4.917	83
Mobiliario.	2.276	00

CUENTAS DE EFECTOS.

Deudores varios, valor nominal.	627.295	00
Caja de efectos,	762.975	00
Valores en custodia,	2.338.050	00

PESETAS . . . . . 9.626.086'83

PASIVO.

Capital . . . . .	5.000.000	00
Cuentas corrientes . . . . .	323.047	49
Talones en circulacion. . . . .	568	00
Depósitos voluntarios . . . . .	323.125	00
Caja de Ahorros. . . . .	32.735	28
Recibos calderilla. . . . .	100.075	00
Obligaciones en circulacion . . . . .	25.000	00
Efectos por pagar. . . . .	3.174	45
Segundo dividendo activo. . . . .	2.100	00
Fondo de reserva. . . . .	4.643	25
Acreeedores por valores de cuentas corrientes. . . . .	250	00
Acreeedores vários, saldos cuentas efectivo. . . . .	34.063	97

CUENTAS DE EFECTOS.

Valores c/ agena, valor nominal.	712.950	00
Valores en cartera, " " . . . . .	82.275	00
Acreeedores vários, " " . . . . .	595.045	00
Acreeedores por valores en custodia, " " . . . . .	2.338.050	00

BENEFICIOS Y PÉRDIDAS . . . . . 48.896'17

SOBRANTE DEL EJERCICIO ANTERIOR. . . . . 88'22

PESETAS . . . . . 9.626.086'83

Mahon 1.º de Julio de 1885.—Por la Junta de Gobierno.—El Presidente, Juan Taltavull.—V.º B.º—El Vice-Gerente, Bartolomé Escudero.—Por el Tenedor de libros, Juan Moysi.